

REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06	AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. AVISO		
--	---	---	---

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-2-0106

AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.
Fecha y hora: Jueves 13 Agosto 2020 14:02:10
Dirigido a: Sociedad Rueda Clausen Limitada
Enviado por: Jorge Alejandro Gonzalez Gomez
Procesado por: Camila Andrea Parra Gaona
Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO No.: 1



S02010761

NOTIFICACIÓN POR AVISO No.: 1

Como es de conocimiento general, mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, pasando a denominarse **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, adscrita al Ministerio de Transporte; quien, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad, y como uno de los proyectos prioritarios dentro de las obras viales de la actual Administración, aprobó el Proyecto **Bucaramanga-Pamplona**, el cual se encuentra adelantando, en coordinación con **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S**, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 02 del 7 de junio de 2016, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013.

AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. ha sido facultada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** para que actúe en su nombre y representación en todo el proceso de la Gestión Predial de los inmuebles afectados por el Proyecto, para llevar a cabo el procedimiento de enajenación voluntaria conforme a los preceptos legales, en la modalidad de delegación de funciones, de acuerdo con lo dispuesto en las Secciones 7.1 (a) de la Parte General y 3.1 (n) del Apéndice Técnico 7, del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 02 del 7 de junio de 2016, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el Contrato de Concesión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

En virtud de lo anterior, y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el Representante Legal de **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S**

HACE SABER

Que por ser requerido para la ejecución del Proyecto, mediante la Resolución No. 245 del 19 de febrero de 2020, la cual quedó debidamente ejecutoriada el 27 de marzo de 2020, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto vial Bucaramanga - Pamplona, Unidad Funcional 2. Bucaramanga - Cuestaboba, ubicada en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, departamento de Santander”*; sobre una zona de terreno de un predio de mayor extensión

Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica. Chía, Cundinamarca

PBX 6671030

e-mail: comunicaciones@autoviabucaramangapamplona.com



REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06	AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. AVISO		
--	--	---	---

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-2-0106

denominado **"MIRAMANGA II"** de conformidad al Folio de Matricula Inmobiliaria, ubicado en la vereda Retiro Grande, jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, departamento de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **300-84204** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y cédula catastral **680010001000000030106000000000**.

De acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 el cual reza: *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*.

Para cumplir con los requisitos y requerimiento del presente Decreto, en especial lo estipulado en el art. 6 del Decreto 806 Del 4 de junio de 2020, el cual reza: **"Artículo 6. Demanda.** La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

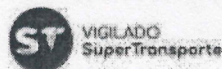
Que posteriormente a la ejecutoria de la Resolución No. 245 del 19 de febrero de 2020, se elaboró la demanda de expropiación judicial, la cual deberá ser notificada electrónicamente o personalmente de acuerdo a lo manifestado en el Decreto anteriormente mencionado. Por tal motivo, se manifiesta bajo la gravedad del juramento que no fue posible ubicar a los demandantes de los procesos de pertenencia que recaen sobre dicho inmueble, así como tampoco se conoce de sus paraderos ni su domicilio.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la Demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Que la enajenación voluntaria y la expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Capítulo 1 del Título IV de la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y en el capítulo I del Título III de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

Que Teniendo en cuenta lo manifestado en el Decreto 806 del 2020, y ante la imposibilidad de notificar personalmente del traslado de la demanda a los señores **LUZ MARINA PÉREA ARGUELLO, MIGUEL ANGEL ESPARZA MONSALVE, WILLIAM BARRIOS MANTILLA y MARÍA EUGENIA TOLOZA VERA**, se procederá a Notificar por Aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en consecuencia, se procede a realizar la notificación por Aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.



Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica. Chía, Cundinamarca
PBX 6671030
e-mail: comunicaciones@autoviabucaramangapamplona.com

REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06	AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. AVISO		
--	---	---	---

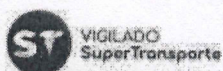
CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-2-0106

Que de no ser posible la entrega del presente aviso, al desconocer la información de contacto de los destinatarios, se publicará en las páginas web **www.ani.gov.co** y **www.autoviabucaramangapamplona.com**, por el término de cinco (5) días, entendiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Que, en cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, se hace saber que:

- **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S** efectúa el **Tratamiento de sus Datos Personales** para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 02 del 7 de junio de 2016; específicamente, para adelantar la adquisición en favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, de los Predios requeridos para la construcción del Proyecto vial **Bucaramanga – Pamplona**.
- Según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012, no se requiere autorización previa, expresa e informada para el uso de sus Datos Personales, toda vez que se trata de información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales.
- Se podrá ejercer los derechos de conocer, actualizar, rectificar y suprimir la información personal, cuando sea procedente, observando la Política de Tratamiento de Datos Personales disponible en www.autoviabucaramangapamplona.com, a través de los números de contacto: (1) 667 1030 y (301) 5216689 o mediante escrito dirigido a habeasdata@autoviabucaramangapamplona.com o radicado en la la Autopista Norte Km 21 Interior Olímpica, municipio de Chía – Cundinamarca.
- **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S** garantiza la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida a los datos y se reserva el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento. Cualquier cambio será informado y publicado oportunamente.

Se adjunta copia íntegra de la demanda y de sus documentos anexos.



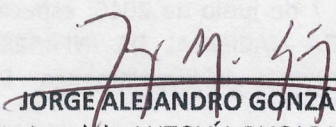
REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06	AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. AVISO		
--	---	---	---

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-2-0106

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y DEL CONCESIONARIO AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S ASÍ COMO EN SUS CORRESPONDIENTES PÁGINAS WEB.

SE FIJA EL **14 /Agosto /2020** A LAS 7:30 a.m.

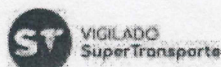
SE DESFIJA EL **21 /Agosto /2020** A LAS 5:30 p.m.



JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ

Representante Legal de AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S
Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

Proyectó: IMR – Jurídico Predial
Revisó: Kelly Jaraba – Coordinador Jurídico



ABP-FGI-01

Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica. Chía, Cundinamarca
PBX 6671030
e-mail: comunicaciones@autoviabucaramangapamplona.com

REV. N° 0, 01-06-2016

ENTREGA DE COPIA DE LA DEMANDA
(Art. 6. Decreto 806 de 2020)

De acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 el cual reza: *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*.

Para cumplir con los requisitos y requerimiento del presente Decreto, en especial lo estipulado en el art. 6 del Decreto 806 Del 4 de junio de 2020, el cual reza: **"Artículo 6. Demanda.** La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

(....)

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos".

Teniendo en cuenta lo anterior, por medio del presente oficio, se hace entrega de la copia de la demanda de expropiación, la cual Consta de 98 páginas, a los señores **LUZ MARINA PÉREA ARGUELLO, MIGUEL ANGEL ESPARZA MONSALVE, WILLIAM BARRIOS MANTILLA y MARÍA EUGENIA TOLOZA VERA**, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía número 63.334.495, 13.834.965, 91.265.953 y 63.354.977 respectivamente; "por la cual se ordena la expropiación por vía judicial de una zona de terreno sobre un inmueble y se determina su adquisición, por el procedimiento señalado en la constitución política, leyes 9 de 1989, 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicables, con destino a la construcción del proyecto Vial denominado "Bucaramanga – Pamplona"."

Al (a la) propietario/a del inmueble y/o representante legal de la persona jurídica a quien se determina como demandado, quien enterado de su contenido manifiesta a través de su firma haber recibido copia íntegra, auténtica y gratuita de la demanda a radicar de acuerdo al art. 6 del Decreto 806 de 2020.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la Demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Fecha de notificación: 04/AGOSTO/2020

Hora de notificación: 9:30 A.M.

EL NOTIFICADO:

Nombre:
C.C.:
Firma

Fecha de notificación:
Hora de notificación:

EL NOTIFICADOR:

Nombre: IVAN MAURICIO ROJAS BARRINAS
Cargo: JURIDICA PREDIAL.
Firma: 